



RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00518-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIERO SERFINANSA S. A..

DEMANDADO: NORMA MARQUEZ ZENITH PEREA Y DIANA PATRICIA MARQUEZ ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza, a su despacho este proceso junto con acuerdo de transacción presentado por las demandadas NORMA MARQUEZ ZENITH PEREA Y DIANA PATRICIA MARQUEZ ARRIETA y remitida el 16 de febrero de 2021 por las partes a través del correo electrónico procecobra@procesosycobranzas.com, mismo correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora YANETH ZULUAGA CARO, certificó con la demanda como suyo y que inscribió ante la URNA de la Rama Judicial. Igualmente le informo que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido oficios en tal sentido. Sírvase proveer. Marzo 3 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por las demandadas NORMA MARQUEZ ZENITH PEREA Y DIANA PATRICIA MARQUEZ ARRIETA y remitida el 16 de febrero de 2021 por las partes a través del correo electrónico procecobra@procesosycobranzas.com, mismo correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora YANETH ZULUAGA CARO, certificó con la demanda como suyo y que inscribió ante la URNA de la Rama Judicial, solicitando la terminación del proceso por transacción, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$52.000.000.00), en la que incluyen capital e intereses para la parte demandante, representado por los depósitos judiciales descontados a la demandada DIANA PATRICIA MARQUEZ, suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, como también el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la demandada.

Revisado el escrito que pone en conocimiento el acuerdo y solicitan la terminación del proceso, se observa que es una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del proceso, a través de la cual cancelan a la entidad demandante, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$52.000.000.00), y el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la demandada Diana Patricia Marquez.
2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial correspondiente para que se ajuste al pago convenido entre las partes.



3. Dar por terminado el presente proceso por transacción.
4. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
5. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
6. Archívese el presente proceso con las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 56391a3e7a1ef425e66ba329b4d087ce208b53c30d8696db161502c89867e26c
Documento generado en 03/03/2021 05:31:22 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>